

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Relación de asuntos tratados por el Pleno y la Junta de Gobierno, durante el mes de enero de 2020..... 1184

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINA

Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de la Tasa por Utilización del Albergue y Vivienda Municipales y del Precio Público por la Cesión del Uso de Locales y Mobiliario de Titularidad Municipal..... 1186

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen Interno y Funcionamiento del Albergue y Vivienda Municipales y otra..... 1192

ARGAMASILLA DE ALBA

Delegación de funciones de la Alcaldía durante los días 12 al 17 de febrero de 2020, ambos inclusive..... 1203

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Solicitud de licencia por Jiang Nan Market, S.L., para la actividad de bazar y material de bricolaje..... 1204

CAMPO DE CRIPTANA

Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil el día 8 de abril de 2020..... 1205

CHILLÓN

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio..... 1206

Aprobación definitiva del Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2020..... 1211

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Centro de Atención a la Infancia Municipal..... 1213

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de la Tasa por Asistencia a Cursos de la Universidad Popular número 13..... 1215

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Aprobación de modificación de la Ordenanza de la Tasa Reguladora del Servicio Recogida de Basuras nº 9..... 1217
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de la Piscina Municipal y otras Instalaciones Deportivas..... 1219
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora sobre Vehículos de Tracción Mecánica..... 1221

DAIMIEL

Exposición al público del Padrón del Impuesto sobre Gastos Suntuarios correspondiente al año 2019..... 1224

HERENCIA

Exposición al público de las Bases y Convocatoria para la Bolsa de Trabajo de Monitores/as de Tenis y Pádel del Servicio Municipal de Deportes..... 1225

MORAL DE CALATRAVA

Exposición al público del Padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales correspondiente al cuarto trimestre 2019. 1226

POBLETE

Exposición al público de los Padrones de contribuyentes de los Gastos Suntuarios de los Cotos de Caza y Pesca temporada 2018/2019..... 1227
Notificación sobre cambio de contribuyentes en el Padrón de Basura de inmueble sito en calle Báscula, 12..... 1228

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

Procedimiento Ordinario 781/2019 a instancias de María del Carmen Espadas Aguirre. 1229

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

Procedimiento ordinario 34/2020 a instancias de María José Cepeda Jiménez..... 1231

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 197 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que los órganos de gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, han celebrado, durante el mes de enero de 2020, las sesiones que se indican a continuación, habiendo tratado los asuntos que asimismo se señalan:

- Junta de Gobierno de 14 de enero 2020:

- 1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.
- 2.- Adjudicación del expediente de contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera CR-633, del p.k. 8+575 al 15+904 (de Santa Cruz de los Cáñamos a Montiel).

3.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes. (No hubo).

4.- Ruegos y preguntas.

- Junta de Gobierno de 21 de enero 2020:

- 1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.
- 2.- Propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, sobre Convocatoria de Libre Designación para la provisión del puesto de trabajo de Director/a de la Residencia Universitaria.

3.- Propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, sobre escrito de don Antonio Arrieta Camacho, solicitando la compatibilidad para el desempeño de puesto de trabajo de Profesor Asociado en la Universidad de CLM.

4.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes. (No hubo).

5.- Ruegos y preguntas.

- Pleno de 31 de enero 2020:

- 1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.
- 2.- Toma de posesión de don Julián Triguero Calle en el cargo de Diputado Provincial.
- 3.- Propuesta de la Diputada de RR.HH, sobre subsanación de error material en acuerdo de Pleno de 20/12/2019, (particular 9). "Propuesta de la Diputada de RR.HH, sobre creación de una plaza de Administrativo en el Servicio de Cultura, Deportes y Juventud, y su adscripción a puesto de trabajo de Administrativo".

4.- Propuesta de la Diputada de RR.HH, sobre subsanación de error material en acuerdo de Pleno de 20/12/2019, (particular 10). "Propuesta de la Diputada de RR.HH, sobre modificación de la adscripción, cambio de denominación y descripción del puesto de trabajo nº 7.24.216 de Administrativo".

5.- Propuesta de la Diputada de RR.HH. sobre amortización y creación de dos puestos de Auxiliares de Psiquiatría, en ejecución de Sentencia nº 160, del TSJ de Castilla-La Mancha.

6.- Desarrollo de la partida 79900.94200.762 "Subvenciones nominativas Aytos." del Presupuesto de 2020.

7.- Convocatoria de Tesorería. Anticipos reintegrables a largo plazo a Entidades Locales 2020.

8.- Convocatoria de tesorería. Fondos FEDER 2020.

9.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes. (No hubo).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10.- Dar cuenta de resoluciones de la Presidencia.

11.- Ruegos y preguntas.

En Ciudad Real, a 11 de febrero de 2020.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 394

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Almedina, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019, de aprobación de ordenanzas fiscales, habiéndose insertado anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 240, de 17 de diciembre de 2019, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y en el de la sede electrónica <http://almedina.sedeelectronica.es>.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL “EL REINO DE ALMEDINA” Y LA VIVIENDA MUNICIPAL “LA REINA DE ALMEDINA”.

Índice de artículos.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. Devengo.

Artículo 8. Normas de Gestión.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Artículo 10. Legislación aplicable.

Disposición final.

Artículo 1º.- Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del albergue municipal “El Reino de Almedina” y la vivienda municipal “La Reina de Almedina” que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de albergue municipal “El Reino de Almedina”, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento situado en calle Mayor, 1, y vivienda municipal “La Reina de España” entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en calle Escuelas, 1.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades. Los precios son con I.V.A. incluido.

SERVICIOS	<i>Albergue "el reino de almedina"</i>		<i>Vivienda "la reina de almedina"</i>	
	<i>Individual</i>	<i>Grupos *</i>	<i>Individual</i>	<i>Completa*</i>
ALOJAMIENTO	10 €	9 €	15 €	14 €
Alojamiento/con desayuno	1,50 €	1,50 €	1,50 €	1,50 €
PENSIÓN COMPLETA	26 €	24 €	31 €	29 €
ALOJAMIENTO Y COMIDA	19 €	18 €	24 €	22 €
ALOJAMIENTO Y CENA	18 €	17 €	23€	21 €
SALÓN DE ACTOS	6 €/h.	6 €/h.	6 €/h.	6 €/h.
POLIDEPORTIVO	3 €/h.	3 €/h.	3 €/h.	3 €/h.
Lavadora	2 €/por lavado	2 €/por lavado	2 €/por lavado	2 €/por lavado
Secadora	2 €/por secado	2 €/por secado	2 €/por secado	2 €/por secado
FIANZA PARA DESPERFECTOS (€/persona)				

* Los grupos deberán de ser de un mínimo de 10 personas.

* La vivienda completa es de 8 plazas.

Si en la organización de estos eventos participa el Ayuntamiento podrá eximirse el pago del precio.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

El Ayuntamiento de Almedina podrá poner Exenciones o Bonificaciones cuando haya un interés motivado que beneficie al Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible. El obligado al pago, antes de proceder a la utilización real de inmueble, deberá realizar el depósito del importe total.

Conforme al artículo 26.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa podrá devengarse:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

Las tasas se ingresarán en Tesorería Municipal o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente, de la siguiente forma:

- El 25% el día hábil siguiente al de la notificación de la concesión de la reserva y

- El 75% restante dentro de los 10 anteriores a la fecha de ingreso indicada con anterioridad en la reserva, o bien a la llegada al establecimiento.

Toda persona interesada en la utilización del albergue municipal deberá presentar la correspondiente solicitud de reserva en el Registro del Ayuntamiento/la recepción del Albergue o Vivienda/el servicio de reservas de web del Albergue, Vivienda, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento o la persona autorizada, que las instalaciones del albergue se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, será de 140 euros para grupos.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del albergue. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

Además de las tasas que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

Las reservas son intransferibles, por lo que los beneficiarios de ellas no podrán ceder sus derechos a terceros.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10 de diciembre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DEL USO DE LOCALES Y MOBILIARIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Índice de artículos.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Artículo 3. Obligados al pago.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Cuantía.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. Devengo.

Artículo 8. Normas de Gestión.

Artículo 9. Modificación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Artículo 11. Legislación aplicable.

Disposición final.

Artículo 1º.- Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la cesión del uso de locales y mobiliario de titularidad municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la cesión del uso de locales y mobiliario de titularidad municipal.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de la utilización temporal de aquellos locales y mobiliario de carácter municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

Artículo 5º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Los precios públicos serán los siguientes:

<i>Instalaciones municipales</i>	<i>Importe</i>
CASA DE CULTURA	100 €/día 5 €/hora
SALA DEL CENTRO DÍA PLANTA PRIMERA	5 €/hora
PATIO DEL AYUNTAMIENTO	5 €/hora
CAMPO DE FUTBOL	0 €/día 0 €/hora

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<i>Mobiliario</i>	<i>Importe</i>
<i>Silla/s</i>	<i>0,20 €/día por unidad</i>
<i>Mesa/s y tableros</i>	<i>1 €/día</i>

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público:

Estarán exentos del pago los actos realizados por el Colegio del Municipio, las Asociaciones de Almedina, Partidos políticos, que tengan carácter de interés social.

Asimismo estarán exentos los actos benéficos cuya recaudación vaya destinada a la actividad benéfica y que estén autorizados por el Ayuntamiento.

Aquellos usos llevados a cabo por parte de asociaciones deportivas estarán exentos.

Artículo 7º.- Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la confirmación de la reserva para la utilización de las instalaciones y el mobiliario de titularidad municipal, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

- Autorización previa.

Todo uso o utilización de los locales que dispone el Ayuntamiento queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días u horas de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

- Fianza.

A título de garantía del buen uso de los locales y el mobiliario, se establece con carácter general una fianza de 50 euros, que deberá depositarse junto con el pago del precio público. Una vez finalizada la cesión del uso, previo informe de los servicios técnicos municipales, la fianza será reintegrada con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse.

- Solicitud de uso.

Las personas o entidades interesadas en la utilización de los locales y mobiliario de propiedad municipal, deberán hacer una solicitud previa con una antelación mínima de 5 días naturales. En la solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, así como tiempo de duración de la misma, haciendo constar igualmente la instalación o mobiliario que se desea utilizar.

El abono de las cantidades señaladas establecidas en el artículo quinto así como la fianza descrita en este apartado, deberán abonarse antes de la fecha de utilización de las instalaciones y/o el material, debiendo presentarse el justificante de pago junto con la correspondiente autorización, ya que en caso contrario será causa de denegación de la solicitud.

- Obligaciones del titular.

Los usuarios deberán cuidar tanto de las instalaciones, como del mobiliario existente. Los daños causados en el inmueble y enseres existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Asimismo, los usuarios velarán por la limpieza y orden del inmueble municipal. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y en todo caso a la finalización del período de uso autorizado.

- Liquidación y pago.

El pago del importe de los servicios contratados podrá efectuarse en la cuenta del Ayuntamiento de Almedina que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada.

- Devolución del importe.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 9.- Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 11.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.- La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra los presentes acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almedina, a 11 de febrero de 2020.- El Alcalde, José Antonio Talavera Sánchez.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 395

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Almedina, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019, de aprobación de Ordenanzas, habiéndose insertado anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 240, de 17 de diciembre de 2019, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y en el de la sede electrónica <http://almedina.sedeelectronica.es>.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL EL REINO DE ALMEDINA Y LA VIVIENDA MUNICIPAL LA REINA DE ALMEDINA.

Artículo 1º.- Disposiciones generales.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen interno y de las condiciones de uso y funcionamiento del Albergue Municipal “El Reino de Almedina” y la Vivienda Municipal “La Reina de Almedina” perteneciente al Ayuntamiento de Almedina.

Artículo 2º.- Usuarios.

Podrán solicitar el uso de las instalaciones entidades, asociaciones, colectivos públicos y privados y personas particulares.

Artículo 3º.- Duración máxima de la estancia.

Salvo caso excepcional debidamente justificado, la duración máxima para que se autorizará la utilización del Albergue y la Vivienda será de 15 días naturales.

Artículo 4º.- La Administración del Albergue y la Vivienda.

El Ayuntamiento determinará la fórmula más eficiente para gestión integral de los servicios del Albergue y de la Vivienda, si bien, en cualquier caso, existirá una persona responsable que actuará como Administrador del Albergue y la Vivienda, siendo sus funciones principales las siguientes:

a) Control de acceso de los usuarios y del buen orden dentro del edificio.

b) Atención de los servicios de cocina y habitaciones.

c) Operaciones ordinarias de limpieza y mantenimiento del edificio en todas sus dependencias, incluyendo el manejo y cuidado de las instalaciones.

d) Control de ropas de cama, toallas, y, en general, de todos los utensilios, enseres, ropa de mesa y demás bienes muebles.

e) Tener a disposición de los usuarios la documentación o información de todo tipo relativa a actividades culturales, deportivas, recreativas o de contacto de Almedina y otros municipios del entorno.

f) Facilitar a los usuarios información relativa a las tradiciones, fiestas, patrimonio, lugares de interés turístico de Almedina y su entorno, y darles la máxima difusión.

g) Elaborar y poner a disposición del Ayuntamiento una estadística mensual de ocupación del Albergue y de la Vivienda por edad, sexo, periodos de ocupación, etc.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

h) Cualesquiera otras que se puedan establecer en virtud de un contrato o, en caso de gestión directa, por acuerdo del Ayuntamiento.

i) Estar localizable las 24h. del día.

Sin perjuicio de las funciones que directamente corresponden al Administrador del Albergue y la Vivienda, las cuestiones que no estén recogidas en este Reglamento será de cuenta de los responsables municipales: Alcalde o Concejal delegado a tal efecto.

Artículo 5º.- Normas de organización y comportamiento.

5.1.- De carácter general.

a). El Albergue y la Vivienda estará abierto los 365 días del año, correspondiendo la decisión de los horarios de apertura y cierre al Ayuntamiento.

b). Salvo pacto en contrario, la jornada comenzará a las 12´00h. del primer día del periodo contratado y terminará a las 12´00h. del día señalado como fecha de salida. Si llegada la hora de salida marcada como límite para el último día de estancia no se hubiere retirado el equipaje de la habitación, el huésped quedará obligado a pagar una noche más de alojamiento. Esta información deberá ser comunicada a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Albergue y de la Vivienda.

c). Salvo pacto en contrario, las franjas horarias para los desayunos, comidas y cenas serán las siguientes: desayunos de 9 a 10 horas, comidas de 13:30 a 15 horas y cenas de 20:30 a 22 horas. Esta información debe ser comunicada a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Albergue y de la Vivienda. Fuera de los horarios establecidos, ningún usuario podrá reclamar la devolución o deducción de importe económico alguno por no haber disfrutado de alguno de estos servicios, en el caso de ir incluidos con el precio de la habitación.

d). La adjudicación de plazas se realizará respetando el orden de reserva o de entrada. Si un grupo que no llegue a completar una habitación o todas las habitaciones, deseara que no entrase ninguna otra persona, podrá hacerlo abonando el importe correspondiente a todas las camas del Albergue o de la Vivienda

e). Está prohibido introducir cualquier tipo de animal en el Albergue o la Vivienda.

f). Está prohibida el alojamiento y estancia de menores de 16 años que no vayan acompañados de sus padres o tutores.

g). La llave de las habitaciones se facilitará en la recepción del Albergue o la vivienda, debiendo entregarla o depositarla cada vez que se abandone el edificio.

h). Todos los usuarios deberán hacer su cama y dejar ordenada la habitación dejando libres los dormitorios a efectos de la limpieza de los mismos antes de las 12:30 horas.

i). El Albergue o la Vivienda es un alojamiento comunitario, que obliga a guardar silencio tanto en los dormitorios como en las zonas comunes, de acuerdo con los horarios que se establezcan por el Ayuntamiento en cada momento. Así mismo, deberán observarse las normas fijadas en materia de higiene, tanto personal como en el uso de los servicios e instalaciones.

j). Los residentes deberán realizar un consumo racional de la energía mediante las medidas habituales que se adoptan en un domicilio particular, tales como mantener las luces apagadas cuando no se precisen, cerrar las ventanas cuando esté funcionando la calefacción, cerrar bien los grifos y no gastar agua innecesariamente, solicitar el cambio de sábanas sólo cuando sea imprescindible, avisar de los desperfectos que se observen para que puedan ser reparados, etc.

k). Solo estará permitido a los residentes el acceso a la cocina con autorización del Ayuntamiento o persona que este autorice.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

l). Las tarifas de precios, así como todos los servicios prestados por el Albergue y sus horarios estarán visibles al usuario.

m). No se permitirá la entrada al Albergue o la Vivienda una vez superado el horario de cierre que se establezca. Llegado este momento se apagarán las luces y los usuarios se retirarán de las zonas comunes hacia los dormitorios guardando silencio. Cuando se trate de grupos, los monitores o profesores se harán responsables del cumplimiento de esta norma.

n). Se prohíbe a los residentes el uso de hornillos para cocinar en cualquier parte del albergue o la Vivienda, así como efectuar comidas fuera de las zonas establecidas para ello.

o). Se estipularán la forma y plazos en los que los usuarios deberán satisfacer las tarifas fijadas por los servicios así como las posibles fianzas. Esta información deberá estar a disposición de los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Albergue y la Vivienda.

p). En caso de incumplimiento por parte de los usuarios, bien de las normas de comportamiento contenidas en este Reglamento o de la normativa general establecida por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en esta materia, se podrán adoptar las medidas necesarias para poner fin a esta situación, incluida la expulsión de los infractores en caso que fuera necesario.

Sin perjuicio de todo ello, los causantes de daños al edificio, a las instalaciones, al mobiliario o a otras personas, estarán obligados a pagar los desperfectos o a indemnizar el daño causado, pudiendo retener las posibles fianzas, sus enseres o documentos, hasta el abono de los mismos. Se dará cuenta inmediata de los hechos a las fuerzas de orden público en caso que la entidad de los daños lo requiera.

En este sentido, podrá denegarse el uso del albergue o la Vivienda a quienes se encuentren incurso en demandas por impago o reclamación de daños por el mal uso de las instalaciones tanto de este Albergue o Vivienda como de cualquier otro equipamiento. Las responsabilidades legales que pudieran derivarse de los actos realizados en el Albergue o Vivienda recaerán en las personas que los ejecutasen o en sus representantes legales, reservándose el Administrador el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

r). Está prohibido fumar en todo el Albergue y en la Vivienda y tomar sustancias que estén declaradas ilegales. Los menores no podrán tomar alcohol en Albergue y Vivienda.

s). En las zonas comunes, los usuarios deberán ir correctamente vestidos y comportarse educadamente con el resto de alberguistas y con el público en general.

5.2.- En las habitaciones:

Se prohíbe tender ropa a la calle, enchufar hornillos, estufas, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, arrojar basuras y objetos por las ventanas, molestar a los demás usuarios con el volumen de los aparatos de sonido, así como comer, beber o fumar. Es obligación de los usuarios mantener el orden en las habitaciones, no fijando carteles ni otros objetos que puedan causar deterioros, y respetar el descanso de los demás, sobre todo en los horarios que se marquen.

5.3.- En las zonas de estar comunes a los usuarios:

Se prohíbe manipular los aparatos de televisión sin autorización del personal del servicio. Asimismo, deberá darse un adecuado uso a la prensa, libros, juegos y cualquier otro elemento puesto a disposición de los usuarios.

5.4.- En los servicios higiénicos.

Se deberá hacer un uso adecuado de los mismos, dejándolos en el mismo estado en el que se hubieran encontrado por respecto y comodidad de los usuarios posteriores, y se evitará consumir luz y agua de manera innecesaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 6º.- Determinación del precio de los servicios.

Los precios a satisfacer por los servicios ofertados por el Albergue y la Vivienda serán los aprobados en cada momento por el Ayuntamiento de Almedina, conforme a las siguientes reglas generales:

a) Se establecerán los precios por persona y día, IVA incluido, disociando entre temporada alta y temporada baja.

b) Podrán establecerse bonificaciones en función de las dimensiones del grupo o de la duración de la estancia.

c) Podrán exigirse fianzas por la reserva anticipada de plazas en los porcentajes establecidos en el presente Reglamento.

En todo lo no previsto, se aplicarán provisionalmente precios similares a los establecidos en la localidad para ese tipo de servicios quedando supeditados a la aprobación municipal.

Artículo 7º.- Registro de usuarios.

Para la utilización del Albergue y la Vivienda será obligatorio la presentación del DNI o Pasaporte (documentos originales), así como cumplimentar la correspondiente ficha, en la que el usuario manifestará conocer y aceptar las normas que rigen su funcionamiento.

Dicha información quedará recogida en el Libro Registro del Albergue y de la Vivienda, al cual podrá tener acceso el Ayuntamiento de Almedina.

Artículo 8º.- Reserva anticipada de plazas.

La reserva de plazas del Albergue y la Vivienda, se ajustará al siguiente procedimiento:

1). Las reservas se realizarán siempre por escrito (correo electrónico) o en el propio Albergue o Vivienda. También se podrá reservar mediante la página web.

2). Los grupos facilitarán una lista de usuarios al incorporarse al Albergue y Vivienda con nombres, apellidos y D.N.I.

3). Las solicitudes de reservas deberán ser confirmadas una vez comprobada la disponibilidad de plazas, mediante comunicación al teléfono o dirección de correo electrónico señalada en la solicitud a dicho efecto, en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud.

Durante los dos días hábiles siguientes a la confirmación de la disponibilidad, la materialización de la reserva requerirá de un pago inicial en concepto de fianza por importe equivalente al 25% de la estancia, en concepto de anticipo, en el número de cuenta corriente que se establezca al efecto.

La anulación de reservas con menos de 10 días hábiles de antelación a la fecha de ocupación dará lugar a la pérdida del total de la cantidad enviada como depósito.

En los casos de anulación de reservas con más de 10 días hábiles de antelación a la fecha prevista de ocupación, el importe enviado o ingresado como depósito será reintegrado al cliente.

Artículo 9.- Pagos de la tasa e ingreso de la fianza.

1) La tasa a pagar y la fianza a ingresar serán las establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente. Se abonarán antes del uso y disfrute del albergue, mediante ingreso o transferencia bancaria al nº de cuenta del Ayuntamiento de Almedina o el que se indique al usuario.

2) La fianza cubrirá los posibles daños ocasionados en las instalaciones por los usuarios y los gastos de limpieza derivados de un uso indebido. Si no existieran éstos, se devolverá mediante transferencia bancaria al nº de cuenta señalado en la solicitud de la persona responsable. En el caso de que el coste de las reparaciones de los daños ocasionados, la reposición de los bienes muebles o la limpieza y recogida de basuras sea superior a la fianza depositada, el responsable deberá abonar la diferencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10.- Responsabilidad.

El Albergue o la Vivienda no se hace responsable de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios, debiendo estos adoptar las debidas precauciones para la protección de sus pertenencias. Tampoco se hará responsable de cualquier accidente que pueda producirse entre los usuarios, especialmente como consecuencia del uso indebido de las instalaciones.

Artículo 11.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de esta normativa o de las instrucciones que para su aplicación dicte el Ayuntamiento de Almedina o en su nombre y con su aprobación el Administrador del Albergue y la Vivienda, constituyen infracción administrativa sancionable.

Las infracciones que pueden producirse se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Faltas leves:

a) El mantenimiento de un comportamiento obstinadamente contrario al buen orden de los servicios o la convivencia con el resto de alberguistas.

2) Faltas graves.

- a). La acumulación de tres faltas leves durante la estancia.
- b). El deterioro intencionado o la negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones, mobiliarios o materiales cedidos.
- c). La reiterada desobediencia a las instrucciones del responsable del establecimiento.
- d). El mantenimiento de un reiterado comportamiento contrario al buen orden de los servicios o a la convivencia con otros usuarios o personal del albergue o la Vivienda.

e). El impago de las tarifas exigibles por la utilización de los servicios del albergue y Vivienda.

3) Muy graves:

- a). La reiteración en la comisión de 2 faltas graves.
- b). La utilización de las instalaciones, mobiliario, materiales cedidos o de las salas y demás dependencias del albergue o Vivienda para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
- c). El consumo de alcohol, tabaco y cualquier sustancia ilegal.

Serán responsables directos de las infracciones reguladas en el presente reglamento los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión, excepto en los supuestos en que estos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes detenten la custodia legal.

Artículo 12. Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:**1.- Por comisión de infracciones leves:**

a). Apercibimiento.

2.- Por comisión de infracciones graves:

- a). Abono de los desperfectos ocasionados
- b). Expulsión temporal del albergue o Vivienda

3.- Por comisión de infracciones muy graves:

- a). Abono de los desperfectos ocasionados.
- b). Expulsión definitiva del Albergue o Vivienda.

Artículo 13. Causas de la revocación de la autorización.

El Ayuntamiento de Almedina se reserva el derecho de cancelar la autorización de ocupación si los usuarios no cumplen las condiciones de utilización establecidas en el artículo 5.

Disposición final primera.- Cualquier duda que pudiera surgir respecto de la interpretación de lo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dispuesto en la presente normativa será resuelta provisionalmente por el responsable del albergue y Vivienda y posteriormente por el Ayuntamiento de Almedina, siendo sus resoluciones inmediatamente ejecutivas.

Es competencia del Ayuntamiento de Almedina la aprobación de instrucciones y circulares que desarrollen lo establecido en esta normativa.

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la normativa autonómica vigente en la materia.

Disposición final segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación del texto íntegro definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 4. Solicitudes.

Artículo 5. Deberes de los usuarios.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Artículo 8. Autorización de Uso.

Artículo 9. Determinaciones de la autorización.

Artículo 10. Fianza.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado.

Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13. Responsabilidades.

Artículo 14. Infracciones.

Artículo 15. Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

1	LA CASA DE LA CULTURA
2	SALA DE LA PRIMERA PLANTA DEL CENTRO DE DÍA
3	PATIO DEL AYUNTAMIENTO
4	CAMPO DE FÚTBOL

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3.- Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 4.- Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 6.- Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

bia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7.- Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

- Será obligatorio la aplicación de los art. 1º y 4º de la Ley 2/1995 contra la venta de bebidas alcohólicas a menores.

- No se podrá suministrar bebidas en envases de cristal o metálicos.

- No se podrá fumar dentro de los locales.

- Para aquellas actividades de carácter lucrativo o comercial, de deberá acreditar por parte del solicitante el alta en la seguridad Social.

Artículo 8.- Autorización de uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9.- Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...

- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.

- Número de destinatarios de la actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10.- Fianza.

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12.- Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13.- Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responde-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento, coger equipos, maquinaria y demás bienes muebles sin autorización del Ayuntamiento.

b) Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

c) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

d) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

e) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

f) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

g) Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada de los locales, maquinaria, bienes y servicios.

h) Incumplir el régimen de horarios que se establezca en la autorización.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15.- Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final primera. La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra los presentes acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almedina, a 11 de febrero de 2020.- El Alcalde, José Antonio Talavera Sánchez.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 396

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Con esta misma fecha, por la Alcaldía se ha dictado Resolución delegando las funciones propias de este órgano en el/la Primer Teniente de Alcalde doña Alba Hilario Madrid, con motivo de ausencia del titular, Pedro Ángel Jiménez Carretón, durante los días 12 a 17 de febrero de 2020, ambos días inclusive.

Argamasilla de Alba, a 10 de febrero de 2020.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 397

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Solicitada por Jiang Nan Market, S.L., licencia municipal de apertura del local destinado a bazar y material de bricolaje en la Nave 1 del Sector Maestro en el Polígono Industrial El Cabezuelo II (Ctra. Puertollano c/v calle Herencia), de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Administrativa Municipal de Intervención en las actividades del municipio de Argamasilla de Calatrava, en relación con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan durante dicho periodo formular las alegaciones y observaciones que consideren pertinentes, pudiéndose examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Argamasilla de Calatrava, a 10 de febrero de 2020.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 398

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución Nº 2020/108, de fecha 11 de febrero del año en curso y con arreglo al artículo 43 del ROF, acuerda delegar en la Concejala de este Ayuntamiento, doña Noemí Alarcos Carmona, la celebración del matrimonio civil, que se celebrará el día 8 de abril de 2020.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del ROF.

En Campo de Criptana.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 399

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CHILLÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chillón por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA NÚMERO 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la ordenanza.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, elaborado por los Servicios Municipales de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta, con 6 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y PRECIO PÚBLICO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2007 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza.

1.- El Servicio Público de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Bienestar Social que tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, el Servicio Público de Ayuda a Domicilio se fundamenta en los principios desarrollados en la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales, especialmente los de descentralización, prevención, integración, solidaridad, universalidad e igualdad y responsabilidad pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como destinatario básico a la familia, propiciando la asunción de responsabilidades por sus miembros mediante el fomento de hábitos de conducta solidarios entre sí y con su entorno vecinal y comunitario.

En este sentido facilitará prestaciones de carácter preventivo, estimulador y educativo que posibiliten la convivencia en el domicilio habitual de los miembros de la unidad familiar, dirigidos a la superación de situaciones de pasividad y dependencia.

A efectos de incorporación al servicio, cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico estén vinculadas por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a lo conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

3.- Asimismo tendrán esa consideración las personas con cargas familiares de menores, minusválidos o mayores que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año, y se incorporan a su familia de origen por una necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

4.- Respecto a los beneficiarios, el Servicio se aplicará con prioridad a las unidades familiares que soliciten su concesión para la atención de ancianos, discapacitados o menores de edad, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorado mediante la aplicación del baremo que figura en el presente anexo:

En concreto el servicio se orienta a la atención prioritaria de:

- Ancianos con dificultades de autonomía personal o que vivan solos y requieran apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.
- Discapacitados o minusválidos, con merma aguda de autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- Personas cuyo entorno familiar no puedan proporcionarles cuidados y atenciones adecuados a su situación.
- Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarrollo convivencial.
- Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

Serán condiciones necesarias para los beneficiarios ser residentes en el municipio donde tenga lugar la prestación, disfrutar de la nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea. Asimismo podrán ser beneficiarios los transeúntes no extranjeros con residencia habitual en el municipio donde tenga lugar la prestación.

5.- El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como objetivos:

- Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal y social.
- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.
- Mantener la permanencia en el domicilio de las personas necesitadas de apoyo, evitando internamientos innecesarios.
- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de personas desinstitucionalizadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Rentabilizar las diferentes prestaciones adecuando la respuesta social, pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el beneficiario.

- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales, preventivos y de diagnóstico desde una base domiciliaria.

6.- El Servicio Público de Ayuda a Domicilio facilitará todas o algunas de las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: Comprenden las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social: Comprenden las atenciones de carácter psicosocial; compañía y movilidad; información y gestión; cultural y de teleasistencia domiciliaria.

7.- En cuanto a los ingresos y bajas en el servicio, las solicitudes de los interesados se dirigirán a la Entidad Gestora del Servicio en el caso de las Corporaciones Locales y al Delegado Provincial de Bienestar Social cuando la Entidad Gestora tenga carácter privado.

El ingreso en el servicio podrá ser acordado por el responsable de la Corporación Local desde el momento de su resolución del expediente, pero a efectos de cofinanciación surtirá efectos es de la fecha del acuerdo de incorporación al convenio tomado por el Delegado o Delegada Provincial a propuesta de la Comisión Técnica Provincial, pudiendo hacer efectivo dicho acuerdo la incorporación retroactiva desde el comienzo de la prestación si ésta se produjo por motivos excepcionales de urgencia.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por períodos inferiores a seis meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el período inferior a dos meses, cuando por motivos sociosanitarios se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

- Defunción del usuario.

- Ingreso en Centro Residencial, por período superior a dos meses.

- Finalización del periodo de prestación.

- Renuncia del interesado.

- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

8.- Los usuarios de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.

b) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que, en su caso resultaren necesarios a su situación.

c) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

d) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aportar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.

c) Informar a la Entidad Gestora de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

d) Pago del Precio Público establecido por el Ayuntamiento.

9.- En cuanto a los criterios para la baremación de situaciones de necesidad para el acceso al servicio en la modalidad de prestaciones básicas, se ajustarán a lo establecido por la Consejería de Bienestar Social.

10.- Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo 1.6. Serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración Municipal, como son los Educadores de Familia, Trabajadores Sociales.

Artículo 2º.- Financiación.

La financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos, las aportaciones de otras Administraciones Públicas y la aportación de los beneficiarios, mediante el pago del correspondiente precio público.

Artículo 3º.- Tasa.

La Tasa que deben aportar los beneficiarios del servicio por cada hora de servicio prestada será el resultado de aplicar las siguientes operaciones:

- Aportación del Ayuntamiento al Convenio que cada año se firme para el servicio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha = X.

- Aportación fija del Ayuntamiento = 6.000,00.- euros.

- Horas firmadas en el Convenio con la Junta para ese ejercicio = Y.

X - 6.000,00

----- = Precio a pagar por el beneficiario por cada hora de servicio recibido.

Y

Si al efectuar el baremo correspondiente la cuantía del servicio resultase menor de 4,00 euros la hora, la cuota a satisfacer mensualmente por el citado servicio se establece en el mínimo de 4,00 euros la hora de servicio.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por este Ayuntamiento, en colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas.

2.- El pago se realizará en el momento de la presentación al beneficiario del correspondiente recibo de aportación, lo cual se hará por meses vencidos.

3.- Para el cien por cien del precio/hora de cada año se estará a lo que disponga la Consejería de Bienestar Social.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chillon.sedelectronica.es>.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento don Jerónimo Mansilla Escudero para suscribir los documentos relacionados con este asunto hasta la finalización del expediente».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real. _____, con sede en _____.

Anuncio número 400

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CHILLÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chillón por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquél del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.389.086,55 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.365.086,55 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	723.178,87 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	621.726,70 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	1.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	19.180,98 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	24.000,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	24.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.389.086,55 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.389.086,55 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.389.085,55 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	547.954,97 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	8.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	323.927,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	388.900,46 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	120.303,12 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	1,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.389.086,55 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2020

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Denominación de las plazas	Nº Plazas	Vacantes	Grupo	Nivel	Escala	Subescala	Clase	Categoría
- Secretario.	1	1	A2	18	Habilitación Nacional	Secretario-Interventor		3ª
- Administrativo.	2	-	C1	14	Administración General	Administrativo		
- Policía Local.	4	-	C1	14	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Guardia
- Operario.	4	1	E	10	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario
- Subalterno.	1	-	E	10	Administración General	Subalterna		
- Operario	1	-	C2	10	Administración Especial	Servicios Especiales	Punto Limpio y Escombrera	Operario
- Auxiliar Administrativo	1	1	C2	10	Administración General	Administrativo		

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

Denominación puestos de trabajo	Numero de puestos	Vacantes	Titulación exigida	Observaciones
- Oficial Albañil	1	-	Certificado Escolaridad	
- Bibliotecario	1	1	Bachiller Superior	

C) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA.

Denominación puestos de trabajo	Nº de puestos	Titulación exigida	Duración del contrato	Observaciones
- Asistencia Domicilio.	7	Certificado Escolaridad	6 meses	A tiempo parcial. (Regulada por convenio con JCCM)
- Educadora de Familia	1	Diploma Universitario	1 año prorrogable	(Regulada por convenio con JCCM)
- Socorrista Piscina	3	Licencia de Socorrista Acuático de la Fed. Española de Salvamento y Socorrismo (en vigor)	3 meses	A tiempo parcial
- Portero Polideportivo	4	Certificado Escolaridad	3 meses	A tiempo parcial
- Auxiliar Administrativo Servicios Sociales	1	Graduado Escolar	1 año prorrogable	(Regulada por convenio con JCCM)
- Trabajadora Social	1	Diplomado Universitario en Trabajo Social	1 año prorrogable	(Regulada por convenio con JCCM)
- Encargado de actividades e instalaciones deportivas.	1	Bachiller o grado superior de FP	1 año prorrogable	

RESUMEN	
FUNCIONARIOS:	14
LABORAL FIJO:	2
LABORAL TEMPORAL:	17
TOTAL PLANTILLA:	33

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Anuncio número 401

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local**AYUNTAMIENTOS****CHILLÓN**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chillón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Centro de Atención a la Infancia Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Centro de Atención a la Infancia Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA NÚM. 29. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTROS INFANTILES MUNICIPALES.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Centros Infantiles Municipales.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Centros Infantiles Municipales, elaborado por los Servicios Municipales de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta, con 6 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación del Servicio de Centros Infantiles Municipales, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 3.- Cuantía.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con las tarifas que figuran a continuación:

- Por mes completo o parcial de recepción del Servicio de Guardería: 75,00 euros.
- Por mes completo o parcial de recepción del Servicio de Ludoteca: 35,00 euros.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chillon.sedelectronica.es>.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Cuarto: Facultar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento don Jerónimo Mansilla Escudero para suscribir los documentos relacionados con este asunto hasta la finalización del expediente”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real.

Anuncio número 402

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CHILLÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chillón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Asistencia a Cursos de la Universidad Popular nº 13.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Asistencia a Cursos de la Universidad Popular nº 13, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA NÚM. 13. TASA POR ASISTENCIA A CURSOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Asistencia a Cursos de la Universidad Popular.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la ordenanza.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Asistencia a Cursos de la Universidad Popular, elaborado por los Servicios Municipales de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta, con 6 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Asistencia a Cursos de la Universidad Popular, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 6º.- Tarifas.

La tarifa de la Tasa por Asistencia a Cursos de la Universidad Popular será de 30,00 euros por cada matrícula normal.

Escuela de Música Moderna:

- Clases de Instrumento: 35,00 euros al mes.

- Clases de Canto: 15,00 euros al mes.

Constituyen una excepción a la tarifa aquellas actividades que por sus especiales características o medios necesarios para su desarrollo, se impartan en colaboración con otras entidades públicas o privadas, o que, aún impartándose directamente por la Universidad Popular, exijan por sus características específicas, una mayor aportación por parte de los particulares interesados, no excediendo en este último caso, la cuantía del precio a satisfacer, de la cantidad de 48,08 euros.

La Universidad Popular también se reserva el derecho de establecer la cuota de pago de los participantes en actividades no programadas o imprevistas, que sean distintas o no encuadradas en los apartados previstos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chillon.sedelectronica.es>.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento don Jerónimo Mansilla Escudero para suscribir los documentos relacionados con este asunto hasta la finalización del expediente”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real.

Anuncio número 403

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CHILLÓN**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chillón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza de la Tasa Reguladora del Servicio Recogida de Basuras nº 9.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza de la Tasa Reguladora del Servicio Recogida de Basuras nº 9, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA NÚM. 9. TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida de Basuras.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras, elaborado por los Servicios Municipales de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta, con 6 votos a favor del PSOE y 3 abstenciones del PP, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida de Basuras, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y se devengará por trimestres.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
Servicio de recogida domiciliar de basuras dentro del casco urbano:	
- Por cada vivienda.	11,60
- Por cada establecimiento comercial o industrial.	8,50

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chillon.sedelectronica.es>.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



do de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento don Jerónimo Mansilla Escudero para suscribir los documentos relacionados con este asunto hasta la finalización del expediente”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real.

Anuncio número 404

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CHILLÓN**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chillón por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa Reguladora de la Utilización de la Piscina Municipal y otras Instalaciones Deportivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa Reguladora de la Utilización de la Piscina Municipal y otras Instalaciones Deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA NÚMERO 10. TASA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de la Piscina Municipal y otras Instalaciones Deportivas.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la ordenanza.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de la Piscina Municipal y otras Instalaciones Deportivas, elaborado por los Servicios Municipales de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta, con 6 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de la Piscina Municipal y otras Instalaciones Deportivas, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 6º.- Tarifas.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
A) Abonos Piscina Municipal, por temporada.	
- Abono familiar con hijos menores de 18 años.	9,00
- Abono familiar personas jubiladas, con hijos menores de 18 años.	6,00
- Abono de hijos, apartados anteriores, solteros, mayores de 18 años.	3,00
Los hijos casados, aún conviviendo en la misma unidad familiar deben obtener su Abono Familiar.	
B) Cuotas entradas a piscina municipal, cada día.	
- Socios y no socios menores de 3 años inclusive.	0,00
- Cuotas de socios menores de 14 años.	0,80

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Cuotas de socios mayores de 14 años inclusive.	1,00
- Cuotas de NO socios menores de 14 años.	2,00
- Cuotas de NO socios mayores de 14 años inclusive.	2,50

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chillon.sedelectronica.es>.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento don Jerónimo Mansilla Escudero para suscribir los documentos relacionados con este asunto hasta la finalización del expediente».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real.

Anuncio número 405

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local**AYUNTAMIENTOS****CHILLÓN**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chillón por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación De ordenanza Fiscal Reguladora sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA NÚMERO 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la ordenanza.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, elaborado por los Servicios Municipales de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta, con 6 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 5º.- Cuota.

1.- El cuadro de taifas vigente en el municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.	15,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	89,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante.	140,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.	104,13
De 21 a 50 plazas.	148,30
De más de 50 plazas.	185,38
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil.	52,85
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.	104,13
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil.	148,30

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

De más de 9.999 kg. de carga útil.	185,38
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales.	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales.	34,71
De más de 25 caballos fiscales.	104,13
E) Remolques y semirremolques	
Entre más de 750 y menos de 1.000 kg. de carga útil.	22,09
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.	34,71
De más de 2.999 kg. de carga útil.	104,13
F) Otros vehículos	
Ciclomotores.	5,53
Motocicletas hasta 125 cm ³ .	5,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³ .	9,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm ³ .	18,94
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm ³ .	37,86
Motocicletas de más de 1.000 cm ³ .	75,73

2.- A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3.- Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º.- En todo caso, dentro de la categoría de “tractores”, deberán incluirse, los “tractocamiones” y los “tractores y maquinaria para obras y servicios”.

2º.- Los “todoterrenos” deberán calificarse como turismos.

3º.- Los “motocarros” son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de “motocicletas”.

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

4º.- Los “vehículos articulados” son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

5º.- Los “conjuntos de vehículos o trenes de carretera” son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como “camión”.

6º.- Los “vehículos especiales” son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los “tractores”.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chillon.sedelectronica.es>.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento don Jerónimo Mansilla Escudero para suscribir los documentos relacionados con este asunto hasta la finalización del expediente.

Chillón, 10 de febrero de 2020.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 406

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL ANUNCIO

Aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 10 de febrero de 2020, el padrón correspondiente al Impuesto sobre Gastos Suntuarios que grava el aprovechamiento especial de cotos de caza correspondiente al año 2019, se expone al público durante el plazo de quince días a efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 77 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Daimiel y en el artículo 23 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se notifica a todos los interesados que el periodo voluntario de cobro de este Impuesto será el comprendido entre los días 17 de febrero y el 20 de abril de 2020.

El pago se podrá efectuar, dentro del periodo indicado anteriormente en la Tesorería Municipal en Plaza de España, número 1 de (13250) Daimiel o mediante giro postal o transferencia bancaria a favor de este Ayuntamiento.

Una vez finalizado este periodo de pago las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Daimiel, 11 de febrero de 2020.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 407

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 231/2020, de fecha 31 de enero de 2020, se aprobaron las Bases y la Convocatoria para la bolsa de trabajo de:

- Monitores/as de Tenis y Pádel del Servicio Municipal de Deportes.

Las Bases se encuentran expuestas al público en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Herencia.

El plazo de presentación de instancia es de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Herencia, a 11 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 408

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MORAL DE CALATRAVA****ANUNCIO**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se procede a la publicación mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, el Padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales cuarto trimestre 2019.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2020, acordó por unanimidad, aprobar y poner al cobro los Padrones de Tasas Municipales de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales cuarto trimestre 2020 y someterlo a información pública, por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiendo que, el expediente se encuentra a disposición de quienes pretendan consultarlo en la Intervención de ese Ayuntamiento. Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Moral de Calatrava, El Alcalde.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 409

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

EDICTO

Aprobados los Padrones de contribuyentes de los Gastos Suntuarios de los Cotos de Caza y Pesca temporada 2018/2019, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que por los interesados puedan ser examinados y presentar las alegaciones que estimen oportunas y en su caso plantear recurso de reposición a la Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la finalización del período de exposición pública, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de marzo de 2008, General Tributaria, artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 108 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

Poblete, a 10 de febrero de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 410

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

Mediante el presente edicto se procede a la notificación sobre el cambio de contribuyentes en el Padrón de Basura de varios inmuebles al no haberse podido practicar su notificación por correo.

“Vistas las escrituras de compraventa o ejecuciones hipotecarias relativas a los inmuebles que a continuación se relacionan, presentadas en este Ayuntamiento con motivo de la liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se acuerda:

Primero.- Proceder al cambio de contribuyentes en el Padrón de Basura para los inmuebles a continuación referenciados, debiendo figurar en dicho Padrón como contribuyente el nuevo propietario que figura en las escrituras o ejecuciones hipotecarias presentadas.

<i>Inmueble</i>	<i>Referencia Catastral</i>	<i>Titular Catastral</i>
CL BASCULA 12	4602902VJ1140S0001ML	05925042N

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos que en su caso proceden.

Contra el presente acto, al ser de contenido tributario, podrá usted interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

Poblete, a 11 de febrero de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 411

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002309.

Procedimiento Ordinario 781/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: María del Carmen Espadas Aguirre.

Abogado: Lorenzo Jesús Ortega Baeza.

Procurador: Carmelo Esteban Hinojosas Sanz.

Demandados: FOGASA, José Ignacio Abaldea López Tercero.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña María del Carmen Espadas Aguirre contra FOGASA, José Ignacio Abaldea López Tercero, en reclamación por ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 781/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Ignacio Abaldea López Tercero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/04/2020 a las 11,30 horas, en calle Eras del Cerrillo, 3, Sala de Vistas nº 13, Planta Baja, Zona A para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Ignacio Abaldea López Tercero, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a siete de febrero de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 412

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000072.

Procedimiento Ordinario 34/2020.

Sobre Ordinario.

Demandante: María José Cepeda Jiménez.

Graduada Social: Patricia Plaza Martín.

Demandado: José Enrique Rodríguez López y FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Francisco Javier Mendoza Castellano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de María José Cepeda Jiménez contra José Enrique Rodríguez López, en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 34/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Enrique Rodríguez López en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/02/2020 a las 11:00 horas, en calle Eras del Cerrillo, 3, sala 13, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Enrique Rodríguez López, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a once de febrero de dos mil veinte.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 413